

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 17 DE MARZO DE 2023

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA FIJACIÓN EN LA LISTA NO. 011 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO FECHADO 14 DE FEBRERO DE 2023. AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CORRE EL TRASLADO POR TRES (3) DÍAS HÀBILES.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - Rad. 2021-00324

eduardo labbao <Eduardolabbao@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
IMPUGNACIÓN de PATERNIDAD**

Rad. 41001311000120210032400

Dte. YAMITH ANDRES PEÑA ROJAS

Ddo. RUTH ELENITH QUESADA TRIANA

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Correo electrónico: fam01nei@cendoj.ramajudicia.gov.co

Neiva – Huila

Ref. IMPUGNACIÓN de PATERNIDAD
Rad. 41001311000120210032400
Dte. YAMITH ANDRES PEÑA ROJAS
Ddo. RUTH ELENITH QUESADA TRIANA

Cordial saludo.

EDUARDO LABBAO abogado en ejercicio, con T.P. 32102 del C.S.J. y C.C. 12.009.003 de Neiva, correo electrónico: eduardolabbao@hotmail.com, a la señora Juez, por medio del presente escrito respetuosamente y dentro del término de Ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto del 14 de febrero de 2023 en el cual se ordena la expedición de la carta rogatorio y exhorto para la toma de muestra de sangre al demandante en la hermana República de México, el cual sustento conforme a las siguientes;

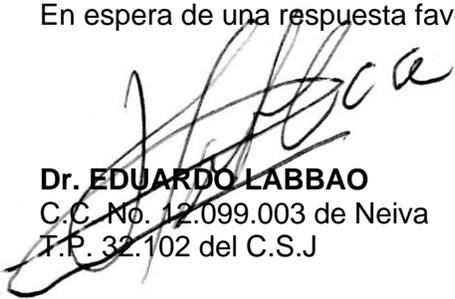
OBSERVACIONES

1. Que tanto mi poderdante como el suscrito apoderado nos OPONEMOS rotundamente al trámite de la toma de muestra de sangre para la práctica del examen de ADN al demandante YAMITH ANDRES PEÑA ROJAS, por cuanto no existen las garantías respecto del cuidado, custodia y envío del material genético desde la ciudad de México a la ciudad de Neiva – Huila.
2. Señora Juez es de tenerse muy en cuenta que el aquí demandante e impugnante YAMITH ANDRES PEÑA ROJAS insistió en memorial que antecede en que la práctica de la prueba de realice directamente el en Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Neiva, por tal motivo COADYUVAMOS dicha petición para que la práctica del examen de ADN se realice directamente en dichas instalaciones en forma presencial con todos los que deben intervenir para tal fin.
3. Que se REQUIERA al demandante YAMITH ANDRES PEÑA ROJAS e imponga la carga procesal prevista en el art. 317 del C.G.P., para que en un término perentorio no superior a sesenta (60) días, se practique en forma presencial la prueba de ADN en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Neiva (H), so pena de declararse el desistimiento tácito.

Lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo previsto en el art. 386 del C.G.P., máxime que la directa afectada con las maniobras dilatorias del promotor judicial, es única y exclusivamente su menor hija, a quien se le debe garantizar los derechos fundamentales del niño previstos tanto en la Constitución Nacional como en los Convenios y tratados Internaciones firmados y ratificados por el Estado Colombiano, so pena de incurrirse en vías de hecho por defecto fáctico.

Si no prospera el recurso de reposición SOLICITO se conceda en subsidio el de apelación conforme a lo previsto en el art. 321 numeral 3 del C.G.P.

En espera de una respuesta favorable.


Dr. EDUARDO LABBAO
C.C. No. 12.099.003 de Neiva
T.P. 32.102 del C.S.J